

Memorando N°. EPMRP-SD-PI-CME-2020-130-M

Santo Domingo, 27 de julio del 2020

PARA: Ing. Carol Minda
ANALISTA TECNOLÓGICA

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EPMRP-SD-2020-044

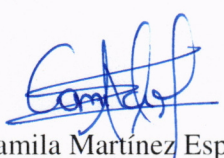
En atención a sumilla inserta en Memorando N° EPMRP-SD-PS-MRM-2020-111-M de fecha 22 de julio del 2020 suscrito por el Dr. Mesías Ruano, Procurador Síndico; donde se remite Resolución No. EPMRP-SD-2020-044 DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE BIENES Y GRAVÁMENES EN FORMATO DIGITAL-CERTIFICADOS ONLINE; solicito de la manera más comedida se proceda a la publicación de la resolución antes mencionada en la página Web Institucional.

Particular que solicito para fines pertinentes.

Atentamente,

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN SANTO DOMINGO

**ANALISTA DE PLANIFICACIÓN
INSTITUCIONAL**


Ing. Camila Martínez Espinosa
ANALISTA DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Anexo: Memorando No. EPMRP-SD-PS-MRM-2020-111-M

Resolución No. EPMRP-SD-2020-044

Propuesta para la emisión de certificados de bienes y gravámenes en formato digital

Elaborado por:	Firma
Camila Martínez	



Memorando No.: EPMRP-SD-PS-MRM-2020-111-M

Santo Domingo, 22 de julio del 2020

**Planificación
Institucional**

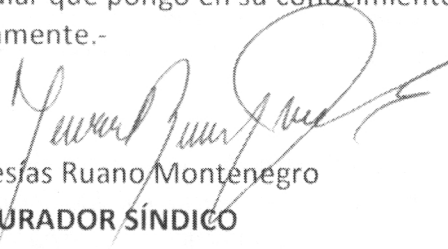
PARA: Ing. Laura Salgado Córdova
GERENTE GENERAL EPMRP-SD

Aplicar

ASUNTO: Remito RESOLUCIÓN No. EPMRP-SD-2020-044, EMISION DE CERTIFICADOS DE BIENES Y GRAVAMENES EN FORMATO DIGITAL-CERTIFICADOS ONLINE. *24-07-2020*

En atención a la sumilla inserta por la máxima autoridad, en el Informe No. EPMRP-SD-PS-MRM-2020-013-I de fecha 20 de julio del 2020, , suscrito por el Dr. Mesías Ruano, Procurador Síndico, la Ing. Laura Salgado Córdova, Gerente General, dispone elaborar la resolución de la PROPUESTA DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, LA EMISION DE CERTIFICADOS DE BIENES Y DE GRAVAMENES EN FORMATO DIGITAL-CERTIFICADOS ONLINE, en consecuencia sírvase encontrar la Resolución EPMRP-SD-2020-044, de 22 de julio del 2020, para la firma respectiva, luego de lo cual se deberá remitir al Ab. Rafael Loaiza, Subgerente Técnico Registral (E), para la debida socialización.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.
Atentamente.-


Dr. Mesías Ruano Montenegro
PROCURADOR SÍNDICO

Elaborado por:	Firma
Dr. Mesías Ruano	

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

RECIBIDO

27 JUL 2020

PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

HORA: 11:17 FIRMA: 

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN SANTO DOMINGO
RECIBIDO
23 JUL 2020
SECRETARIA GENERAL
Hora: 4:33 Firma: 

RESOLUCIÓN No. EPMRP-SD-2020-044

LAURA SALGADO CORDOVA
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11, numerales 2 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El ejercicio de los derechos se registrará por los siguientes principios entre ellos: *"2) Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.- 9) El más alto deber del Estado consiste en respetar los derechos garantizados en la Constitución"*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador prevé en el numeral 25 del artículo 66: *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, la Norma Suprema garantiza en el artículo 82 el derecho a la seguridad jurídica mismo que se fundamenta en: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el Art. 226, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Competencias y facultades de los servidores públicos.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley"*.

Que, el Art. 227, de la Constitución, establece que *"la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el Art. 265, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades"*.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*.

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone "El Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a los principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comunidad y calidad".

Que, el Art. 315, de la Constitución de la República, establece que "El Estado Constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos....".

Que, el Suplemento del Registro Oficial Nro.162 del 31 de marzo de 2010, se publica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos que crea y regula el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cuyo objeto es: "garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información";

Que, el Art. 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala que son registros de datos públicos el Registro de Propiedad y determina: "Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos...";

Que, el Art. 1, de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone: "Objeto.- Esta ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular, simplificar y reducir sus costos de gestión con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la administración pública y entre las entidades que la componen; así como garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, transparente y de calidad".

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en sus numerales 4 y 8 del Art. 3.- de los Principios establecidos en los Arts. 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: "4.- Tecnologías de la información.- Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servidores públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos".- "8. Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública".

Que, la Norma ibídem determina en el artículo 15.- Trámites en línea.- "Las entidades reguladas por esta Ley, que cuenten con trámites administrativos que se puedan gestionar en línea, deben garantizar que el trámite, en su totalidad, se pueda realizar en línea y no podrá exigir la presentación del original o copia del comprobante de la gestión de dicho trámite como requisito para finalizar el mismo".

Que, DISPOSICIONES GENERALES.- SEGUNDA Y TERCERA.- de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.- "Dice: "SEGUNDA.- La información y documentación requerida por la Contraloría General del Estado, en ejercicio de su potestad de

control de la utilización de los recursos estatales, podrá ser presentada, indistintamente, en físico o a través del uso de los medios magnéticos, electrónicos o desmaterializados. Para el efecto, la documentación o información desmaterializada, electrónica o constante en soportes magnéticos tendrá el mismo valor jurídico que los documentos físicos, incluso para sustentar pagos u otras actividades financieras del sector público”.- “TERCERA.- La Contraloría General del Estado no podrá exigir que las entidades sujetas a su control cuenten con archivos físicos cuando la entidad tenga respaldo digital, electrónico o desmaterializado de los documentos o información que genera, constante en una sola unidad o en varias unidades de la entidad. Para efectos de ejercicio de control de la Contraloría, el archivo digital, electrónico o desmaterializado, tendrá el mismo valor jurídico que los archivos físicos, sin perjuicio que se encuentre en una sola unidad o en varias de la entidad respectiva”.

Que, el Código Orgánico Administrativo establece en su artículo 17: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;*

Que, el artículo 94 de la norma antes señalada prevé: *“La actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas”;*

Que, la Norma ibídem determina en el artículo 101: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;*

Que, el Art. 13 de La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, dice: *“Firma Electrónica.- Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que pueden ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos”.*

Que, el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, dice: *“La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio”.*

Que, la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 229, de fecha 22 de junio del 2020.- Disposiciones Transitorias, Décima Segunda.- Dispone: *“Las entidades del Sector Público, las entidades prestadoras de servicios públicos, los órganos de las distintas funciones del Estado, cualquiera fuere su naturaleza, así como las entidades del sistema financiero deberán organizar e implementar los mecanismos tecnológicos que permitan la presentación de solicitudes o activación de trámites, así como la comparecencia y suscripción de actos, contratos, diligencias y escritos a través de los medios telemáticos o electrónicos, salvo en aquellos casos específicos que por la naturaleza de la actuación sea*

necesaria la contestación física del acto o hecho. Las entidades del sector público y privado facilitarán el empleo de la firma electrónica y las certificaciones autorizadas...”

Que, la Ordenanza Municipal Nr.M-072-VQM, de 24 de noviembre de 2016, en su Art. 1 menciona: *“Creación.- Créase la empresa pública municipal denominada “REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTO SANTO DOMINGO – EP-RPSD, cuyas siglas serán EPM-RPSD, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, economía, administrativa y de gestión...”;*

Que, mediante Resolución EPMRP-SD-WEA-SE-002-2019-07-05-01, de 05 de Julio del 2019, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, resolvió designar como Gerente General Titular de la Empresa de Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, a la Ing. Laura Salgado Córdova, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza de Creación, Organización, Administración y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo;

Que, mediante Ordenanza Municipal No. M-072-VQM, se crea la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, teniendo como parte de su misión, el aprovechamiento de manera eficiente de sus recursos tecnológicos; así mismo como parte de su visión es ser un referente de la administración pública local, con responsabilidad social para garantizar el derecho a la seguridad jurídica de los servicios registrales con calidad, eficiencia y eficacia, a través de su talento humano en continuo crecimiento, que se encuentra a la vanguardia para modernizar y automatizar los productos para satisfacción del cliente interno y externo.

Que, la EPMRP-SD, entre los servicios que brinda a la ciudadanía, esta con la emisión de certificados de bienes y gravámenes en formato físico y digital; el certificado de gravámenes, además puede ser solicitado con linderos, historial, estatuto personal o con ventas, para lo cual los usuarios deben llenar un formulario provisto gratuitamente por la institución, presentarlo en las ventanillas de recaudación de la EMRP-SD, el procedimiento interno que realizan los Certificadores-Inscriptores, para elaborar un certificado digital, es el mismo que se realiza en la elaboración del certificado físico(impreso en la especie valorada), lo que difiere es que el certificado digital es firmado electrónicamente, luego es subido a la página web, y el mismo debe ser descargado por los usuarios desde la página web de la institución <https://servicios.registrodelapropiedadsgob.ec/certificado/consulta/>.

Que, mediante Memorando No. EPMRP-SD-GA-TI-GPB-2020-043, de fecha 26 de junio del 2020, suscrito por el Ing. Patricio Bonilla, Especialista Tecnológico Programador, informa sobre el proceso de implementación del Paquete Informático en ambiente web y móvil (Android), que permita a la ciudadanía solicitar y obtener el certificado de bienes y de gravámenes en línea 24/7, por el cual se implemento la Ventanilla Online, que desde el día 18 de mayo del 2020, se encuentra habilitada para que los usuarios puedan solicitar, pagar y recibir el documento a través de la página web de la empresa, y en vista de ello el personal del área de

certificación ha venido realizando la nueva plataforma para la entrega de los certificados online.

Que, mediante informe, presentado por el Ing. Patricio Bonilla, Especialista Programador, debidamente detallado de los productos y demás consideraciones relacionadas al balcón de servicios se establece lo siguiente:

VENTANILLA ONLINE.- Desde el 18 de mayo del 2020, la ventanilla online se encuentra habilitada al público y se puede acceder a través de la página web institucional (<https://www.registrodelapropiedad.gob.ec/>) o de forma directa con la URL: <https://servicios.registrodelapropiedad.gob.ec/ventanilla/login.xhtml>

Los servicios que se ofertan son: Solicitud, pago y entrega de certificados de bienes; Solicitud, pago y entrega de certificados de gravámenes; Solicitud, pago y entrega de certificados de gravámenes con ventas; Solicitud, pago y entrega de certificados de gravámenes con historial; Solicitud, pago y entrega de certificados de gravámenes de estatuto personal; Solicitud, pago y entrega de certificados de gravámenes con linderos y atención al cliente.

Que, la APLICACIÓN MÓVIL.- La aplicación móvil del balcón de servicios, se encuentra vigente desde el 22 de mayo del 2020, se encuentra publicada y disponible en la Play Store de Google, para su descarga e instalación en dispositivos con el sistema operativo Android, la misma que permite acceder a todos los servicios online que se oferten a través del balcón de servicios (ventanilla web)

Que, la INTEGRACIÓN CON EL SERVICIO DEL PROVEEDOR DE PAGOS EN LÍNEA AL BALCÓN DE SERVICIOS.- El balcón de servicios y la aplicación móvil tiene integrado el servicio de pagos mediante tarjetas de débito y crédito de PayPhone.

Que, las CONSIDERACIONES GENERALES.- Hasta la presente fecha se cuenta con las siguientes estadísticas en la implementación y acogida del balcón de servicios por la ciudadanía del cantón. Hasta el 26 de junio USUARIOS REGISTRADOS 386 y CERTIFICADOS SOLICITADOS 198.

Que, la GENERACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO DIGITALES: Los títulos de crédito son generados por las ventanillas online, enviados a los correos electrónicos registrados de los usuarios y son almacenados en la siguiente ruta: [/servers_files/remp/repo/tesorería](#), el servidor alojado en 192.188.57.8.

Que, el Sistema de Gestión Registral (SGR), en el menú Recaudación, opción Cobros se agregó un botón para descargar cada título de crédito. A esta opción puede acceder Tesorería para la descarga correspondiente de cada título de crédito.

Que, la seguridad de este título de crédito se encuentra en el nuevo método de validación a través de un código QR, donde el usuario puede escanearlo y acceder a la URL codificada para validar la integridad de dicho documento.

Que, mediante informe No. EPMRP-SD-GA-AMS- 2020- 027-I de fecha 17 de julio del 2020, suscrito por la Ing. Adriana Machuca, Gerente Administrativa, informa, que la EPMRP-SD, ha

venido contratando los servicios de elaboración e impresión de certificados conforme a los requerimientos del área Registral, con el Instituto Geográfico Militar desde el año 2014 hasta el 2018, según los registros de procesos de pago de la empresa.

Que, la SITUACIÓN ACTUAL.- Actualmente la EPMRP-SD, emite certificado de bienes y gravámenes en formato físico con forma manuscrita impresos en especies y con dos formas de entrega para certificados digitales; la primera le permite al usuario que realice la solicitud presencial de sus trámites, descargar el documento desde un portal de consulta con su respectiva forma electrónica, opción habilitada desde el 18 de febrero del 2019. La segunda opción permite la solicitud, pago y entrega de certificados de bienes y gravámenes en línea; estos certificados se emite con firma electrónica y cuenta dos medias de seguridad adicional que es la implementación del código QR y el código de verificación (código alfanumérico) que permite su validación desde la ventanilla en línea, este servicio se encuentra disponible desde de mayo del 2020.

Que, de acuerdo a la propuesta presentada por el Ab. Fabián Romero Moscoso, Registrador de la Propiedad, se considera dejar de contar el servicio de elaboración e impresión de certificados.

Que, Dentro de las actividades en el Plan Operativo Anual 2020 en el programa de Fortalecimiento Administrativo Institucional, el cual es ejecutado por Gerencia Administrativa, consta la actividad de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y CERTIFICADOS cuyo presupuesto asignado para la adquisición de certificados es de \$ 15.840,00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES 00/00

Que, mediante Oficio Nro. IGM-IGM2020-0856-OF, suscrito por el Crnl. De EMC. Jaime A. Navarrete B. Director del IGM, remite proforma en el que se detalla el costo por el servicio de elaboración e impresión de 100.000 certificados, los cuales están valorados en \$8.656,00 (OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES 00/00 más IVA.

Que, los recursos utilizados para la emisión de certificados en forma física son: especies y sellos transparentes, lo que equivale a la utilización de recursos económicos por la cantidad de \$12.094,72.

Que, la finalidad de brindar un mejor servicio a la población que requiere de los servicios que brinda la EPMRP-SD, y en virtud de la situación económica que atraviesa el país en la actualidad por la pandemia del COVID-19, se propone que una vez se termina el suministro de especies para la emisión de certificados en formato físico, y de ahí en adelante se emita al público únicamente certificados de formato digital; así como también las copias de los certificados sean archivadas también en formato digital con firma electrónica.

Que, es importante promover en la ciudadanía tiene todo el acceso a los servicios electrónicos, ya que con estas ventajas digitales se ahorraría recursos, así como la desconcentración del servicio lo que podría repercutir en un mayor crecimiento del tráfico

inmobiliario, ya que los usuarios puedan además solicitar el servicio de emisión de certificados a través del internet.

Que, la implementación de la entrega de certificados únicamente en formato digital, se evitaría la necesidad de los usuarios de acudir presencialmente o varios veces a las oficinas de la institución para solicitar dicho servicio.

Que, mediante informe No. EPMRP-SD-PS-MRM-2020-013-I, de fecha 20 de julio del 2020, Procuraduría Síndica, considera que la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, es procedente que se emita los certificados de bienes y de gravámenes en forma digital online; sin embargo en caso de ser necesario por parte del usuario requiera el certificado en forma física también se lo puede emitir; además se ha tomado en consideración las circulares emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas No. MEF-VGF-2020-0003-C de fecha 16, No. MEF-SP-2020-0002-C-20 y No. MEF-MINFIN-2020-0178-C-22 de abril del 2020, en lo que respecta que se debe priorizar los gastos en los procesos de contratación; es decir, se debe realizar solo lo que verdaderamente sea necesario para el buen desenvolvimiento de la Empresa.

Que, mediante sumilla inserta por la máxima autoridad en el Informe No. EMRP-SD-PS-MRM-2020-013-I de fecha 20 de julio, suscrito por el Dr. Mesías Ruano Montenegro, Procurador Síndico EMRP-SD, la Ing. Laura Salgado Córdova, Gerente General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, autoriza y dispone elaborar la resolución respecto a la EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE BIENES Y GRAVAMENES EN FORMATO DIGITAL- CERTIFICADOS ONLINE.;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones legales que confiere la normativa legal vigente:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la propuesta presentada por el Ab. Edmundo Fabián Romero Moscoso, en calidad de Registrador de la Propiedad, la emisión de certificados de bienes y de gravámenes con linderos, historial, estatuto personal o con ventas, en formato digital- certificados online; así como también las copias de los certificados sean archivados en formato digital con firma electrónica.

Art. 2.- Disponer a la Unidad de Planificación Institucional para que a través de la Unidad de Sistemas se proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer al Registrador de la Propiedad, que una vez se termina el suministro de especies para la emisión de certificados en formato físico, y de ahí en adelante se emita al público únicamente certificados de formato digital; así como también las copias de los certificados sean archivadas también en formato digital con firma electrónica.

Art. 4.- Disponer al Ab. Rafael Loaiza, Subgerente Técnico Registral (E) la socialización del contenido de la Presente Resolución, sobre la emisión de certificados de bienes y de gravámenes con linderos, historial, estatuto personal o con ventas, en formato digital- certificados online; así como también las copias de los certificados sean archivados en formato digital con firma electrónica, para conocimiento y cumplimiento de las y los servidores públicos pertinentes de la Institución.

Art. 5.- Disponer a Secretaría General notifique con esta resolución a las demás unidades con conforman la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

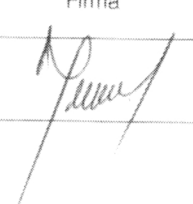
Notifíquese y Cúmplase.-

Dado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, a los veinte y dos días del mes de julio del 2020.



LAURA SALGADO CORDOVA

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

Elaborado por:	Firma
Dr. Mesías Ruano	

Memorando No: EPMRP-SD-R-FRM-2020-201-M
Santo Domingo, 15 de julio de 2020

PARA: Ing. Adriana Machuca
GERENTE ADMINISTRATIVA

ASUNTO: En el texto

Por medio del presente adjunto la propuesta para la emisión de certificados bienes y gravámenes únicamente en formato digital.

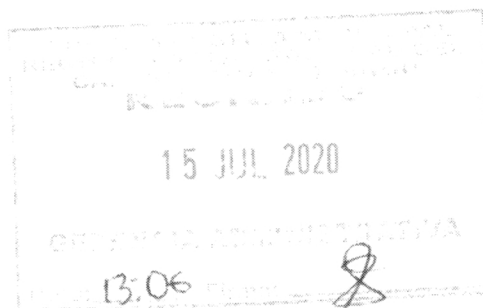
Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ab. Fabián Romero Moscoso
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Anexo: Propuesta

Elaborado por:	Firma
Maricela Ramírez	



PROPUESTA PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE BIENES Y GRAVAMENES EN FORMATO DIGITAL

ANTECEDENTES

El Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, tiene por objeto la inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban, así como la emisión de certificaciones.

Mediante Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, se crea la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTODOMINGO, teniendo como parte de su misión, el aprovechamiento de manera eficiente de sus recursos tecnológicos; así mismo como parte de su visión es ser un referente de la administración pública local, con responsabilidad social para garantizar el derecho a la seguridad jurídica de los servicios registrales con calidad, eficiencia y eficacia, a través de su talento humano en continuo crecimiento, que se encuentra a la vanguardia para modernizar y automatizar los productos para satisfacción del cliente interno y externo.

BASE LEGAL

El número 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

El artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, unode los objetivos de la política económica consiste en mantener la estabilidad económica, entendida ésta como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles enel tiempo.

El numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a acceder a servicios públicos de calidad, para lo cual es necesaria una debida estructura institucional, que garantice y contribuya a brindarlos con eficiencia, eficacia, calidad y buen trato al usuario.

El inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad.

El artículo 227 de la Norma Suprema dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

El artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala que son registros de datos públicos el Registro de la Propiedad y determina: "Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos...";

En el Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, se publicó la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, cuyo objeto es "disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen (...)"

El numeral 8 del artículo 3 de la norma ut supra determina: "Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...) 8. Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública (...)"

El numeral 5 del artículo 18 de la norma previamente referida señala que las entidades reguladas por la Ley deberán cumplir entre otras obligaciones, con: "5. Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública".

El Código Orgánico Administrativo establece en su artículo 17: "Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes".

El artículo 94 de la norma antes señalada prevé: "La actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas";

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos establece en el artículo 13: Firma electrónica.- "Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos".

La norma ibídem en el artículo 14 determina: "La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio".

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, declaró estado de excepción durante 60 días por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

El artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017, respecto al desarrollo de la jornada laboral, dispone lo siguiente: "Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, una vez evaluado el estado de la situación podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo".

Mediante Decreto Ejecutivo 1052 de 15 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República renueva el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos confirmados y número de fallecidos a causa del virus COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado.

Mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria y dispuso acciones preventivas para evitar la propagación del COVID19 en todo el territorio nacional, decisión que fuere a su vez complementada con la disposición de restricción personal salvo gestiones laborales o de provisión de insumos a partir del martes 17 de marzo de 2020.

Mediante Resolución de 02 de abril de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispuso: "(...) a. Prorrogar la suspensión de la jornada presencial de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector privado, hasta el domingo 12 de abril de 2020.- b. Desde el 13 de abril, existirá un semáforo con distintos niveles de restricción, se categorizará a las provincias en: rojo, naranja o verde (...)";

El numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República dispone: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación (...) "

SITUACIÓN ACTUAL

La EPMRP-SD, entre los servicios que brinda a la ciudadanía, esta la emisión de certificados de bienes y gravámenes en formato físico y digital; el certificado de gravámenes, además puede ser solicitado con linderos, historial, estatuto personal, o con ventas, para lo cual los usuarios deben llenar un formulario provisto gratuitamente por la institución, presentarlo en las ventanillas de recaudación de la EPMRP-SD, cancelar los valores correspondientes y retirarlo de las oficinas al siguiente día laboral. El procedimiento interno que realizan los Certificadores-Inscriptores, para elaborar un certificado digital, es el mismo que se realiza en la elaboración del certificado físico (impreso en la especie valorada), lo que difiere es que el certificado digital es firmado electrónicamente, luego es subido a la página web, y el mismo debe ser descargado por los usuarios desde la página web de la institución <https://servicios.registrodelapropiedadsd.gob.ec/certificado/consulta/>.

Mediante Memorando EPMRP-SD-GA-TI-GPB-2020-043-M, de 26 de junio de 2020, se informó sobre el proceso de implementación del "Paquete informático en ambiente web y móvil (Android) que permita a la ciudadanía solicitar y obtener el certificado de bienes y de gravámenes en línea 24/7", por el cual se implemento la Ventanilla Online, que desde el día 18 de mayo de 2020, se encuentra habilitada para que los usuarios puedan solicitar, pagar y recibir el documento a través de la página web de la empresa, y en vista de ello el personal del área de certificación ha venido utilizando la nueva plataforma para la entrega de los certificados online.

PROPUESTA

Con la finalidad de brindar un mejor servicio a la población que requiere de los servicios que brinda la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, y en virtud de la situación económica que atraviesa el país en la actualidad por la pandemia del COVID-19, se propone que una vez se termine el suministro de especies para la emisión de certificados en formato físico, y de ahí en adelante, se emitan al público únicamente certificados en formato digital; así como también las copias de los certificados sean archivadas también en formato digital con firma electrónica.

CONCLUSIÓN

Es importante promover en la ciudadanía el acceso a los servicios electrónicos, ya que con estas ventajas digitales se ahorrarían recursos, así como la desconcentración del servicio lo que podría repercutir en un mayor crecimiento del tráfico inmobiliario, ya que los usuarios pueden además solicitar el servicio de emisión de certificados a través del internet.

Con la implementación de la entrega de certificados únicamente en formato digital, se evitaría la necesidad de los usuarios de acudir presencialmente o varias veces a las oficinas de la institución para solicitar dicho servicio.

Atentamente
Ab. Fabian Romero
Fecha: 15 Julio 2020
Registrador de la Propiedad